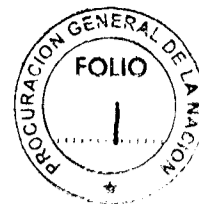


PROTOCOLIZACION

FECHA: 27.03.13

DRA. DANIELA ANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Resolución MP N° 563 /13.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2013.

**VISTO:**

El Expediente O 11299/2010 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, caratulado “*BALLESTERO, María E. s/ Plan de control de actuación funcional...*”.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el dictado de la Resolución PGN 68/2011 se aprobó el Plan Anual de Control de Actuación Funcional propuesto por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, disponiéndose la realización de ocho (8) relevamientos anuales. Para llevar adelante las verificaciones se determinó la utilización del criterio numérico respecto de las del Fuero Correccional, comenzando por la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 1.

Que la auditoría ordenada tuvo por objeto efectuar un relevamiento general del funcionamiento de la citada dependencia y verificar el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atinentes al Ministerio Público Fiscal de la Nación, conforme los parámetros establecidos por la Ley 24.946 y las resoluciones dictadas por esta Procuración General de la Nación.

Que, en el Informe de Auditoría efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se corroboró una eficaz actuación en todas las causas en las que interviene la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 1. Según lo señalado, se apreció un correcto desempeño de acuerdo a las necesidades de la sede que responde a la adecuada distribución de tareas, al seguimiento de las causas y al aprovechamiento de los recursos humanos de la dependencia.

Que, más allá del correcto labor funcional reseñado, en el informe en cuestión se realizan observaciones relativas a registraciones en el sistema FiscalNet, en tanto se apreciaron expedientes cuyo trámite no fue debidamente finalizado en el referido sistema, expedientes que registraban personas detenidas pese a que habían recuperado su libertad y expedientes en los que no se registraban detenidos pese a haber personas privadas de su libertad. Frente a esta circunstancia, se resaltó la importancia que reviste la carga de datos en la citada plataforma informática, la cual resulta el único registro

administrativamente válido para el ingreso de expedientes, registro de detenidos y efectos secuestrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución PGN 94/2010.

Que, también se practicaron observaciones relativas al tratamiento dado a las citaciones cursadas a testigos y/o los requerimientos efectuados a efectuados en el marco de las investigaciones, en tanto se indicó que debería evitarse la adopción de medidas que puedan dilatar el trámite del expediente y disponer que las citaciones o requerimientos sean ordenados conforme lo establecido por los artículos 154, 240, 245, 247 del CPPN.

Que, como consecuencia de lo desarrollado, corresponde aprobar el Informe de Auditoría elaborado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, teniendo presente las observaciones realizadas respecto del desempeño funcional de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 1.

Que, concierne instruir al inmediato cumplimiento de las siete (7) recomendaciones allí contenidas, destinadas a mejorar el funcionamiento de la señalada representación fiscal. Dichas recomendaciones obran en ANEXO, que forma parte integrante de la presente.

Que, por todo ello, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33, inciso II) de la ley Orgánica del Ministerio Público:

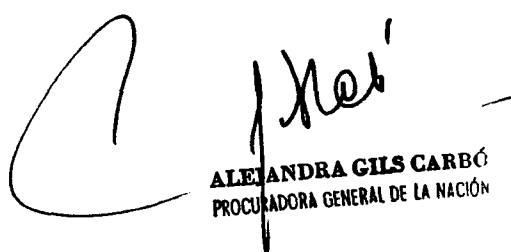
## LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Aprobar el Informe de Auditoría efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional respecto de la Fiscalía Nacional en lo Correccional n° 1, en el marco del Plan de Control de Actuación Funcional aprobado por Resolución PGN 68/2011.

**Artículo 2º:** Instruir al Doctor Sebastián Randle, titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 1, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el ANEXO, que forma parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 3º:** Protocolícese, hágase saber al Doctor Sebastián Randle y al Señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 2 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Doctor Ricardo Sáenz, con copia del Informe de Auditoría y sus Anexos. Notifíquese a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, agréguese copia de la presente al Expediente O 11299/2010, cúmplase y oportunamente, archívese.

  
ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

270313



Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROFESOR DE TERCER CATEGORÍA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

*Procuración General de la Nación*

**ANEXO**

**1. LLEVAR** un adecuado sistema de registro y control sobre todas las causas que tramitan ante la dependencia y aquellas en las cuales los Juzgados se reservaron la dirección de la instrucción, por medio de la utilización del Sistema Informático de Gestión del Ministerio Público Fiscal de la Nación -FiscalNet-, único registro administrativamente válido para el ingreso de expedientes, registro de detenidos y efectos secuestrados (Resolución PGN 94/2010).

**2. REGISTRAR** en el sistema informático FiscalNet la finalización del trámite y el egreso -por archivo, incompetencia, sobreseimiento, elevación al Juzgado de Ejecución Penal- de todos los expedientes, a efectos de lograr un eficaz cumplimiento de las instrucciones impartidas por Señor el Procurador General de la Nación en la Resolución PGN 94/2010 y conocer con exactitud el número de expedientes que se encuentran en trámite con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 1.

**3. PROCURAR** registrar la detención, prisión preventiva, lugar de detención y libertad de las personas privadas de su libertad y **REVISAR** la carga continua de datos en el Sistema FiscalNet completando, corrigiendo y actualizando las registraciones a fin que contribuyan al eficaz control de labor de la fiscalía; ello con el objeto de cumplimentar las instrucciones impartidas por el Señor Procurador General de la Nación en las Resoluciones PGN 79/2006, 170/2009, 54/2010 y 94/2010.

**4. ADOPTAR** las medidas necesarias para que ante la primera intervención de la Fiscalía en el expediente, se requiera a la prevención, organismos públicos o entes privados, los registros filmicos que puedan existir en el lugar donde se produjo el hecho investigado y sus inmediaciones. Lo dicho teniendo especial consideración de que el tiempo de guarda de tales elementos probatorios no suele exceder los quince (15), treinta (30) o sesenta (60) días.

**5. EVITAR** la adopción de diligencias que puedan dilatar el trámite de los expedientes, aplicando las previsiones de los artículos 154, 240, 245 y 247 del CPPN, cuando los testigos o auxiliares de la Justicia no concurren ante la Fiscalía o incumplan la manda dispuesta por ésta de manera injustificada.

**6. ADOPTAR** las diligencias que sean menester para lograr la pronta declaración de los testigos, denunciados o damnificados, entre las cuales se encuentra la posibilidad de que personal de la Fiscalía examine al testigo, denunciado o damnificado en su domicilio particular, especialmente, en casos de gravedad o que la edad y/o

impedimentos físicos del requerido imposibiliten su concurrencia ante la sede fiscal (artículo 251 del CPPN).

7. **RECORDAR** la conveniencia de aplicar las recomendaciones efectuadas por el Cuerpo de Peritos Calígrafos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para tomar un cuerpo de escritura. En particular, la disposición de dicho cuerpo del 01/06/1995 y las pautas principales que con posterioridad aconsejara.



**ALEJANDRA GILS CARBÓ**  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN